

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO**

**El Director de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 135-0022 del 14 de septiembre de 2006, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS** a los señores **CESAR DURANGO GARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.083.040, actuando en representación de los señores **JUAN DE DIOS, INES, JAVIER, PEDRO JOSÉ, BERNADO Y FERNANDINA GARRO BEDOYA**, hermanos y madre, con un caudal de 0.0241 L/seg tomados de la fuente “Sin nombre” que discurre por el predio de ellos mismos ubicado en la vereda Tafetanes, del municipio de Concepción, sitio de captación con coordenadas GPS X:870.568; Y:1'199.871 Z: 1.880 Discriminados así: Uso pecuario 0,0067 L/seg; uso agrícola 0,0144 L/seg y uso piscícola 0.0028 L/seg. Por una vigencia de 5 años.

Que mediante Informe técnico de control y seguimiento N°135-0120 del 10 de julio de 2007, se concluye: (...) *El sistema de abastecimiento, consistente en la obra de captación, conducción y almacenamiento, no ha sido modificado, este permanece invariables a las condiciones reportadas inicialmente en el informe de visita realizada para el trámite. A la fecha no se dado cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 135-0022 del 14 de septiembre de 2006, en su Artículo Segundo, en relación con la construcción de la obra de captación acorde con el diseño (plano y memorias de cálculo) para obras de captación para caudales menores a 1.0 L/seg, suministrados por Cornare al usuario. El área que se tiene de conservación a la fuente de agua se puede considerar aceptable.*

Que mediante Informe técnico de control y seguimiento N°135-0174 del 03 de diciembre de 2008, se concluye: (...) *El señor Cesar Durango Garro y otros, no han dado cumplimiento a lo requerido por la Corporación a través de la Resolución 135-0022 del 14 de septiembre del 2006, en relación con la presentación de planos y memorias de cálculo de la obra de captación y/o la implementación de la misma, acorde con los diseños entregados por Cornare para caudales menores a un litro por segundo.*

*El uso del suelo de la microcuenca, de la cual hace parte la fuente, está bajo coberturas, de (Rastrojo bajo y alto) en menor proporción. La fuente presenta una regular cobertura vegetal protectora en un área de 35 m2 en la zona de nacimiento y muy poca vegetación a lado y lado sobre la margen del cauce.*

Que mediante Auto N°135-0101 del 23 de diciembre de 2008, se requiere al señor **CESAR DURANGO GARRO** con la cédula de ciudadanía N° 70.083.040. y otros, para que en un término de treinta días a partir de la notificación de la actuación, de cumplimiento a lo estipulado en la Resolución N° 135-0022 del 14 de septiembre de 2006, emitida por Cornare en lo referente a la implementación de la obra de captación que garantice la toma de caudal otorgado.

Que mediante Correspondencia externa N° 135-0017 del 02 de marzo del 2009, el autorizado informa que continúan interesados en realizar uso del recurso agua según el

caudal otorgado por Cornare, sin embargo, por conflictos con los vecinos no han podido hacer uso del mismo.

Que mediante Auto N° 135-0009 del 17 de marzo del 2009 se inicia trámite de declaración de caducidad de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 135-0022 del 14 de septiembre de 2006 al señor **CESAR DURANGO GARRO** con cédula N° 70.083.040, en representación de los señores Juan de Dios, Inés, Pedro José, Bernardo Durango Garro y Fernandina Garro Bedoya, así mismo, se otorga al señor CESAR DURANGO GARRO, un término de quince días hábiles para que rectifique o subsane la falta de que se acuse o formule defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 del Decreto 1541 de 1978.

El día 28 de abril de 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de control y seguimiento en el predio identificado con FMI: 026-10958 y Cédula Catastral PK\_PREDIO 2062001000002100018; localizado en la coordenada -75°14'50.785"W; 6°23'51.927"N; de la vereda Tafetanés del municipio Concepción, con la finalidad de verificar el estado actual del predio y en especial la captación del recurso hídrico, teniendo en cuenta que, el permiso otorgado ha perdido su vigencia, generándose el informe técnico N° **IT-02568-2023 del 04 de mayo del 2023**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**“(…) 25. OBSERVACIONES:**

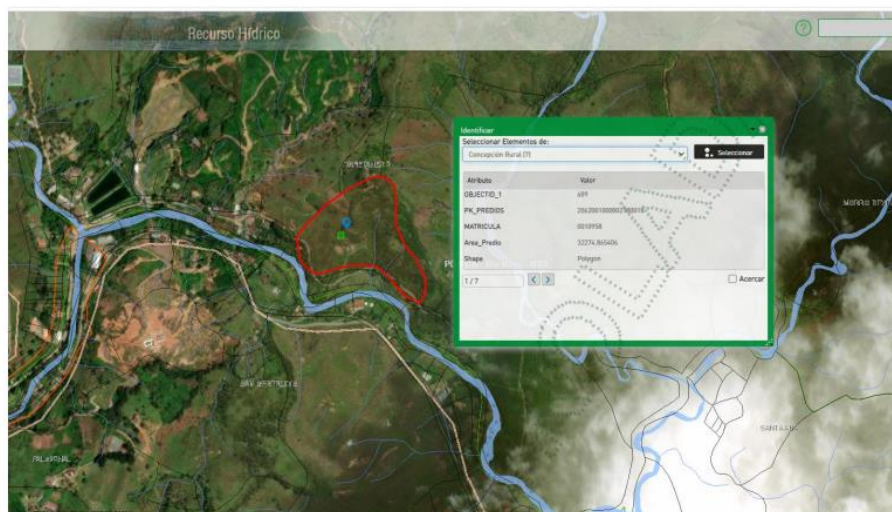


Imagen 1. Tomada del Geoportal. En ella se identifica el predio con FMI: 026-10958

*El predio en referencia cuenta con un área de 32.274 m<sup>2</sup>, según lo verificado en el Geoportal Interno de Cornare-Maggis; la topografía del terreno se caracteriza por contar con pendientes de medias a altas.*

*En el sitio se tiene establecida una vivienda, la cual se encuentra deshabitada hace algunos años.*

*En conversación con el señor Wilson Henao, quien puede ser localizado en la línea celular 314 697 0016, en calidad de vecino del sector; informó, que el señor Cesar Durango Garro, falleció, y el predio se encuentra dentro de un proceso de sucesión.*

*Por otro lado se estableció comunicación telefónica con la señora Mery de Jesús Gallego, identificada con cedula de ciudadanía número 21.668.006; quien puede ser localizada en la línea celular 3503610373; la señora Mery manifestó que se encarga de estar pendiente de la propiedad en referencia, e informó que a la fecha no se viene haciendo uso de la concesión de aguas otorgada por Cornare; toda*

vez, que hace 10 años aproximadamente dicha propiedad cuenta con servicio de acueducto, suministrado desde la Zona Urbana del municipio de Concepción.

Al realizar la evaluación del expediente 90210830, se observó que la resolución 135-0022 del 14 de septiembre de 2006, tenía una vigencia de cinco (5) años, por lo anterior; la misma se encuentra vencida.

## 26. CONCLUSIONES:

✓ La concesión de aguas superficial otorgada por Cornare mediante Resolución 135-0022 del 14 de septiembre de 2006, se encuentra vencida, toda vez, que fue otorgada con una vigencia de cinco años.

✓ El señor Cesar Durango Garro identificado con cédula de ciudadanía número 70.083.040, quien actuaba en calidad de representante Legal de los señores: Juan de Dios Durango Garro, Inés Durango Garro, Pedro José Durango Garro, Bernardo Durango Garro y Fernandina Garro Bedoya, (hermanos y Madre respectivamente) falleció hace algunos años.

✓ En el sitio no se viene haciendo uso del recurso hídrico otorgado mediante resolución 135-0022 del 14 de septiembre de 2006, toda vez, que desde hace 10 años aproximadamente, se cuenta con servicio de acueducto suministrado desde la Zona Urbana.

✓ Dentro del predio identificado con FMI:026-10958, existe una vivienda la cual se encuentra deshabitada hace algunos años, en el sitio no se desarrollan actividades diferentes a las domésticas de manera transitoria (...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02568-2023 del 04 de mayo del 2023, se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° 90210830.

Que en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental N° **90210830**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) , conforme lo establece la Ley 1437 del 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
\_\_\_\_\_  
**ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Porce Nus

**Expediente: 90210830**  
*Proyectó: Paola Gómez*  
*Fecha: 10/05/2023*  
*Técnico: Lina Cardona*